

**RESOLUCION No. 003
(ENERO 05 DE 2016)**

Por medio del cual se Reglamenta el sistema de Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, y se desarrollan las disposiciones comunes para retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

El Alcalde Municipal de Andes Antioquia en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que se debe ajustar a las normas vigentes la estructura del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.
2. Que se deben establecer las obligaciones de los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros.
3. Que la administración de los tributos del Municipio de Andes Antioquia debe ajustarse a las normas legales vigentes tributarias del orden Nacional.
4. Que se está implementando un proceso de racionalización tributaria en el Municipio de Andes Antioquia.
5. Que la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas es competencia de la Administración Municipal, la cual está establecida por la Ley.
6. Que potestad del ejecutivo establecer los procedimientos administrativos para el mejor recaudo de los impuestos Municipales.

7. Que el Acuerdo No. 022 de Diciembre 27 de 2013 por medio del cual se compila, adiciona y actualiza la normatividad sustantiva, sancionatoria y procedimental aplicable a los ingresos tributarios y otras rentas del Municipio de Andes, adoptó el sistema de Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

8. Que para efectos del impuesto de Industria y Comercio, cada municipio es autónomo para establecer e implementar el sistema de retención y que de estar establecido por el municipio dicho sistema de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio, los agentes retenedores del tributo que señale el municipio, deben hacer la retención a los sujetos pasivos del referido impuesto, en virtud del artículo 195 del Decreto 1333 de 1986 que establece lo siguiente:

“El impuesto de industria y comercio recaerá en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades comerciales, industriales o de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas, o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. SISTEMA DE AUTORETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establecer el sistema de autorretención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, como mecanismo de recaudo en la producción de bienes y servicios calificados como actividad objeto del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 2. AGENTES Y OBLIGACIONES DE AUTORRETENCION. Las personas jurídicas privadas y las Entidades Públicas con domicilio o sin domicilio en el Municipio de Andes (Antioquia) que sean clasificados como grandes contribuyentes por el Municipio, que pertenezcan al régimen común de la DIAN y/o el régimen común adoptado por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Andes (Antioquia), están obligadas a efectuar autorretención sobre sus propios ingresos del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros

ARTÍCULO 3. BASE PARA LA AUTORRETENCIÓN. La base sobre la cual se efectuará la autorretención, será el valor total del pago o abono a cuenta, excluida el IVA facturado. La autorretención debe efectuarse en el momento del pago o abono a cuenta.

ARTÍCULO 4. DE LAS TARIFAS. Las tarifas que debe aplicar el agente autorretenedor son las mismas establecidas en el Acuerdo que establece las tasas y tarifas impositivas o código de rentas municipal.

ARTÍCULO 5. EXCEPCIONES DE RECAUDO POR AUTORETENCIÓN. No habrá lugar a autorretención en los siguientes casos:

A - Los pagos o abonos que se efectuaren a entidades no sujetas al Impuesto o exentas del mismo, conforme a los acuerdos Municipales.

B - Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de Industria y Comercio conforme a la ley.

C - Cuando el comprador no sea agente de autorretención obligado por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Andes (Antioquia) siempre y cuando no exista un acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN PARA AUTORRETENCIÓN. La Alcaldía Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico del Municipio de Andes (Antioquia), podrá autorizar a los clasificados por el Municipio como grandes contribuyentes, para que efectúen autorretenciones sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en el Municipio.

PARÁGRAFO.- La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida por la Secretaria de Hacienda, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos o cuando se determine la existencia de inexactitud o evasión en la auto-declaración.

ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN DE AUTORETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están obligados a presentar declaración bimestral de autorretención del impuesto de industria y comercio, los agentes autorretenedores que deban efectuar esta retención. Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Andes (Antioquia) mediante la resolución respectiva en las mismas fechas establecidas para el sistema del IVA bimestral por la DIAN.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD POR LA AUTORRETENCIÓN. Los agentes de retención son responsables por las autorretenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 371 y 372 del estatuto Tributario. Responderá exclusivamente por las sanciones y los intereses correspondientes.

ARTICULO 9.-REQUISITOS PARA SER AUTORIZADO COMO AUTORRETENEDOR DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.- Para obtener autorización para actuar como Autorretenedor, los obligados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Persona Jurídica
2. Haber obtenido ingresos superiores a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por las ventas brutas relacionadas del año inmediatamente anterior.
3. Estar inscrita en el Registro Único Tributario - R.U.T. de la DIAN
4. No encontrarse en proceso de liquidación, concordato o en acuerdo de reestructuración.
5. No haber sido sancionado en el último año por hechos irregulares en la declaración y pago, mediante acto debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO 10.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORRETENCIÓN.- Las personas jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo anterior y que no estando incluidas para actuar como autorretenedores del

Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros según Resolución de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, y quieran hacerlo, deberán adelantar el siguiente trámite ante la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico de Andes Antioquia:

- Presentar solicitud escrita por el Representante Legal indicando Nombre o Razón Social NIT y dirección de la entidad al igual que su identificación personal (cédula de ciudadanía o extranjería y lugar de expedición)

Dicha solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

A. Certificado vigente de Constitución y Representación Legal

B. Certificado expedido por el Contador Público, o Revisor Fiscal con inscripción ante la Junta Central de Contadores, en la cual consten las condiciones señaladas así:

- Volumen total de ventas brutas del período inmediatamente anterior al de la solicitud.
- Número de clientes, discriminados en Personas jurídicas, sociedades de Hecho y Personas Naturales.

La Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico de Andes dispondrá de un término de dos (2) meses contados a partir del recibo de la solicitud con el lleno de todos los requisitos, para resolverla, bien sea otorgando o negando la autorización, a través de Resolución contra la cual proceden los recursos de Reposición y apelación, en los términos consagrados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 11.-CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AUTORRETENEDOR.- Son causales de suspensión de la autorización para actuar como autorretenedor, las siguientes:

- a) Que la sociedad autorizada tenga deudas exigibles por conceptos tributarios en mora superior a tres (3) periodos, a la fecha en que se efectúe el control correspondiente por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal de Andes.
- b) Que la sociedad autorizada en caso de fusionarse, haya sido absorbida.

- c) Que la sociedad autorizada se haya escindido, cuando la escisión implique disolución.
- d) Que la sociedad autorizada se encuentre en proceso de liquidación, en concordato o en acuerdo de reestructuración.
- e) Que la sociedad autorizada haya sido sancionada por hechos irregulares en las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, mediante acto debidamente ejecutoriado, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha en que se efectúe el control correspondiente por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal de Andes.

La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, cuando detecte la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias antes mencionadas y previa verificación de este hecho con la Administración correspondiente, procederá a expedir Resolución suspendiendo la autorización para actuar como autorretenedor.

Contra esta Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual podrá ser interpuesto ante el despacho del Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

ARTICULO 12.-DE LA CALIFICACIÓN PARA AUTORRETENER.-Las sociedades calificadas como Autorretenedores con anterioridad a la fecha de expedición de la presente Resolución, continuarán con dicha calificación sin que para el efecto se requiera nueva Resolución, sin perjuicio de la aplicación de las causales de suspensión a que se refiere el artículo 11, excepto cuando habiendo incurrido en mora por obligaciones anteriores a la fecha de vigencia de esta Resolución, las mismas se encuentren respaldadas con facilidad de pago.

ARTICULO 13.- DEFINICIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN.- La autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, consiste en que el sujeto pasivo sometido al Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, se autorretiene el valor correspondiente a la respectiva tarifa de retención, de modo que en estos casos, el mismo contribuyente actúa como agente retenedor, y a la vez es el sujeto pasivo sometido a la retención del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 14.- DESCUENTO DE LOS ANTICIPOS.- Los contribuyentes obligados a la Autorretención descontarán el anticipo anual declarado y pagado durante el año anterior aplicado a la vigencia siguiente, de las declaraciones de autorretención de la vigencia actual, y cuando no tengan saldo a favor, deberán cancelar las sumas a favor de la administración tributaria de Andes, para tal efecto, la Secretaría de Hacienda expedirá la reglamentación procedimental necesaria así como los formularios y documentos necesarios para la administración tributaria y para el contribuyente.

ARTÍCULO 15.- DE LAS TARIFAS.- Las tarifas que debe aplicar el agente autoretenedor son las mismas establecidas en el Acuerdo que establece las tasas y tarifas impositivas o código de rentas municipal.

ARTÍCULO 16.-EXCEPCIONES DE RECAUDO POR AUTORRETENCIÓN.- No habrá lugar a autorretención en los siguientes casos:

- A - Los pagos o abonos que se efectuaren a entidades no sujetas al Impuesto o exentas del mismo, conforme a los acuerdos Municipales.
- B - Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de Industria y Comercio conforme a la ley.

ARTÍCULO 17.-OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE AUTORRETENCIÓN.- Los agentes de autorretención tendrán las siguientes obligaciones:

- 1 Efectuar la Autorretención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo 023 de 2012.
- 2 Presentar la declaración bimestral de las autorretenciones que se hayan efectuado en los dos meses anteriores, en las mismas fechas que se presenta las de IVA Bimestral a la DIAN.
- 3 Cancelar el valor de las autorretenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones.
- 4 Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco años, contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

PARAGRAFO.- El incumplimiento de estas obligaciones genera las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 18.- DIVULGACIÓN.- La Secretaría de Hacienda, desarrollará periódicamente un programa de divulgación y orientación a los contribuyentes y a los agentes de Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizará los desarrollo normativos a que haya lugar en un término no superior a noventa días.

ARTÍCULO 19.- NORMAS APLICABLES A LAS RETENCIONES.- Les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 21.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- El Presente rige desde la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

A los cinco (05) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016)

RUBÉN DARIO CHALARCA RESTREPO
SECRETARIO DE HACIENDA